



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tamaulipas.



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y DEROGA ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fenómeno de la corrupción no es actual, viene acompañando al ser humano durante milenios de años y, lamentablemente, pervive en muchas latitudes sin poderse erradicar como quisiéramos la infinita mayoría de las personas.

Es así como se han promulgado diversas leyes y demás disposiciones legales para normar las acciones de los individuos y, hasta la fecha, sigue siendo una asignatura incompleta, toda vez que actos indebidos y reprochables hacia algunos servidores públicos se siguen presentando.

Tomando en cuenta de que hay una diversidad de leyes y reglamentos y demás dispositivos legales y que todos, de una u otra manera, establecen que las acciones

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO: Iniciativa que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tamaulipas.**

indebidas merecen sanciones de una u otra forma o gradualidad, estos se siguen cometiendo de una u otra manera.

Es evidente, que el problema no consiste en hacer leyes más duras o que contengan sanciones más drásticas, no, para nada, estimamos que el problema tiene su origen en la célula básica de la sociedad: la familia, es ahí donde deben cultivarse los valores en todo ser humano.

En ese tenor, estimamos que para los efectos de contrarrestar todo tipo de acción indebida, se deben de dotar a las instancias persecutoras de éstas, de facultades legales y de recursos humanos que coadyuven a su combate y castigo, para ir abatiendo los altos índices de impunidad que agravian a la mayoría de los mexicanos.

Para esto, debemos ser claros y puntuales en las acciones que tomemos con ese propósito, pero sin disimular, sin fingir, sino más bien, actuando con objetividad absoluta y decidida para combatir el flagelo de la corrupción.

La presente iniciativa propone reformar el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, con la pretensión de asentar de manera categórica que todo órgano interno de control, debe estar integrado por al menos tres personas, su titular, una autoridad investigadora y otra substanciadora, pues en los hechos esto no se cumple.

La ley de la materia, sustenta la actividad coordinada entre estas tres instancias y de no cumplirse en sus términos, se corre el riesgo de que la actividad de los órganos internos de control sea nula por no realizarse los procedimientos con la participación efectiva de cada uno de los componentes, razón por la que se insta a que todo ente dote de, al menos, esas tres personas para hacer efectiva su labor.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Al mismo tiempo, se propone que la designación de la autoridad investigadora y la substanciadora sean designadas por el titular de cada órgano interno de control, con el propósito de que la integración de su equipo de trabajo sea autónoma, con la idea de que sus actuaciones se vean libres de cualquier presión que pudiera darse de parte de algunos servidores públicos.

Por otra parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas establece las conductas que pueden ser no graves y las que son catalogadas como graves. Respecto de las primeras, es en el artículo 49 de la prenombrada ley, donde se enlistan las faltas no graves, al efecto, se transcribe dicho precepto:

*“Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*

*III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

*En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;*

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

*V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*

*VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tamaulipas.

- VII. *Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;*
- VIII. *Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y*
- IX. *Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.*

*Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales”.*

A estas faltas les corresponde una sanción, según se prevé en el artículo 75, que a la letra dice:

*“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

- I. *Amonestación pública o privada;*
- II. *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. *Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*La Contraloría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.*

*La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.*



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tamaulipas.

*En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año”.*

Como se puede advertir, las faltas no graves pueden ser sancionadas con una o varias de las referidas en el artículo 75, siendo una de ellas, la destitución, la que se aprecia demasiado severa en tratándose de faltas no graves, por lo que se propone eliminar dicha sanción, pues la gradualidad de la misma es muy drástica para faltas de esa índole, además de que la destitución se prevé para faltas graves.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y DEROGA ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 10; y se deroga la fracción III, del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** La Contraloría y los Órganos Internos de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Al efecto, contarán con el personal suficiente para atender las tareas de investigación, de substanciación y de resolución de los expedientes y, en el caso concreto de los Órganos Internos de Control, la designación de dicho personal, corresponderá única y exclusivamente a propuesta de los titulares de éstos.

Tratándose ...



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tamaulipas.

En ...

Además ...

I. a la III. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO XII  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**